



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2023 00070 01
Demandante	Rodrigo Alonso Escobar Gil
Demandada	Colpensiones Skandia S.A. Porvenir S.A.
Litisconsorte	Mafre Colombia Vida Seguros
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A., contra la sentencia No 40 emitida el 09 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A., contra la sentencia No 40 emitida el 09 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ca1d570aead2f57604eb48fa0a94e2ea967bab1bd0922b47cdc48dd518d49f

Documento generado en 10/04/2024 12:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2021 00379 01
Demandante	Cesar Mauricio Velásquez Ossa
Demandada	Colpensiones Colfondos S.A. Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones contra la sentencia No 14 emitida el 25 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones contra la sentencia No 14 emitida el 25 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd1ea4c4e2e69710f83c837e79a106b0af4a472f20045fdf002b4379289cef4

Documento generado en 10/04/2024 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004-2023 00163 01
Demandante	Sonnia Amparo Guerrero Jiménez
Demandada	- Colpensiones -Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación**, formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 39 emitida el 19 de marzo de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación**, formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 39 emitida el 19 de marzo de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c5932a8430e41a5672f816cdbbbfb86b63bbc3a91b75c652d41afc0c79fc706

Documento generado en 10/04/2024 12:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2019 00085 01
Demandante	Janeth Alicia Duque Martínez
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia No 14 emitida el 03 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia No 14 emitida el 03 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022.

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b70393a36b7905e313792cc6d046a0fda92afb86eacbc897853a2d5ab247d7c

Documento generado en 10/04/2024 12:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2022 00523 01
Demandante	María Cristina Álvarez Rivera
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte:	María Clemira Campo
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia No. 88 emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia No. 88 emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff09e42d97ecf82814fe070a362bdc39fc588168d031f140079c8ef01c7a83d4**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 008 2021 00279 02
Juzgado	Octavo Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Jorge Olimpo Osorio Betancour
Demandada:	Colpensiones Protección S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A, contra el auto interlocutorio No. 295 del 29 de febrero de 2024, emitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe3daca4aba74264feadab35f468cb23c465bae6b56f5323afef92ad12f253**
Documento generado en 10/04/2024 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2022 00387 01
Demandante	Astrid Mónica Perafán Fernández
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No 44 emitida el 14 de marzo de 2024, por el Juzgado Décimo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No 44 emitida el 14 de marzo de 2024, por el Juzgado Décimo laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151563aa877e0c3d73a205c883780893220b5b01b2b14db857cd1e27dd1dba6**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 3105 010 2019 00242 01
Juzgado	Décimo Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Ricardo Duque
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 348 del 19 de diciembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221aea750d36f2117396db9dd01d3bcf6fa25bec6f7932188254cb3a619cb55e
Documento generado en 10/04/2024 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2023 00133 01
Demandante	Edith Muñoz Rodríguez
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No 243 emitida el 13 de diciembre de 2023, por el Juzgado Once laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No 243 emitida el 13 de diciembre de 2023, por el Juzgado Once laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03506c0a96838f3cf0eb4e88717adf35ea8ba9f9c0d26f872e11ce44ea08fa79

Documento generado en 10/04/2024 12:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2019 00185 01
Demandante	Luz Stella Arévalo Bonilla
Demandada	Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Protección S.A., contra la sentencia No. 047 emitida el 10 de marzo de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Protección S.A., contra la sentencia No. 047 emitida el 10 de marzo de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f9ecca62a0553132a653d9ab8fad68c71df49e41e29d2b03f0de390ad87f5**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2022 00597 01
Demandante	María del Carmen Fonseca
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte:	Herminia Papamija
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las señoras María del Carmen Fonseca y Herminia Papamija, contra la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2022, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las señoras María del Carmen Fonseca y Herminia Papamija, contra la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2022, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d882ea70f71336fe7fae3b05ce188c18311fce20b864a8e9427d85468a905**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2019 00032 01
Demandante	Leidy Viviana Hernández Figueroa
Demandada	Porvenir S.A.
Litisconsorte:	Dilia Rosero Erazo Felipe Figueroa Hernández Liliana Isabel Figueroa Rosero
Llamado en Garantía:	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la señora Dilia Rosero Erazo, Porvenir S.A. y BBVA Seguros de vida S.A., contra la sentencia No. 175 emitida el 25 de agosto de 2022 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la señora Dilia Rosero Erazo, Porvenir S.A. y BBVA Seguros de vida S.A., contra la sentencia No. 175 emitida el 25 de agosto de 2022 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7f2b1628733102dc48244db6d039d876515a897327aeb9ff47e0116983e6c**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 016 2019 00550 01
Demandante	Concepción Hernández Borja
Demandada	Porvenir S.A
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 82 del 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 82 del 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655a9e16063fe22e9f733a0e40f56a99708b3c41ab0afbfa552d9169f915bfa**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 020 2023 00038 01
Demandante	Luz Eugenia Vinasco Rodríguez
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No 3 emitida el 15 de enero de 2024, por el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No 3 emitida el 15 de enero de 2024, por el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5e71aeda65bd6328cd4867a92934a0c56be7218aa88905388661f7fda8694**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 020 2023 00045 01
Demandante	Nohora Stella Rivera
Demandada	Colpensiones Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 18 emitida el 19 de enero de 2024, por el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 18 emitida el 19 de enero de 2024, por el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7c34a239e3f78f2f8acece92c025f6f6b08954e6f6a9216dfb50c07e0592c**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ejecutivo laboral
Radicación:	76001 31050 020 2021 00055 01
Juzgado	Veinte Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Nefer Liliana Rave
Demandada:	Pani S.A.S en liquidación por adjudicación
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No 511 de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual declaró de oficio la excepción previa de inexistencia del demandado

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b964c49cab32b099cdaefe93fb56e12b422006d380cd856843748e1fc37ff837**

Documento generado en 10/04/2024 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 3105 020 2021 00068 01
Juzgado	Veinte Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Maria Stella Vásquez Hurtado
Demandada:	PANI S.A.S.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	10 de abril de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 520 del 23 de febrero de 2024, que declaró de oficio la excepción previa de inexistencia del demandado PANI S.A.S., y, en consecuencia, dió por terminado el proceso, ordenando su archivo.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52b5d406882937a83fd3050e46e1cf0bbffcb6926b2c133c5f86feade9ae60f**
Documento generado en 10/04/2024 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de e Salud.
Radicado:	760012205000 2019 00117 00
Demandante:	Fabilu LTDA-Clínica Colombia ES
Demandado:	Coosalud EPS
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Impugnación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha.	10 de abril de 2024

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir las impugnaciones propuestas por Fabilu Clínica Colombia ES y Coosalud EPS, contra la sentencia N° S-2019-00108 del 15 de febrero de 2019, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, las impugnaciones propuestas por Fabilu Clínica Colombia ES y Coosalud EPS, contra la sentencia N° S-2019-00108 del 15 de febrero de 2019, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb073b251478dc6db31cc052a14ef8de13344ece79d2890a26e482681e312bd1**
Documento generado en 10/04/2024 12:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>